

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “**SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A INDICADORES COMPLIANCE ONBOARD 2025**”, EN ADELANTE “**EL SERVICIO**”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. **RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES**, JEFE DE UNIDAD DE **ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**; EL ING. **DANIEL PANIAGUA SILVA**, JEFE DE UNIDAD DE **OPERACIONES COMERCIALES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA**, CON FUNCIONES DE **SUBDIRECTOR DE CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE**; Y EL LIC. **LUIS MANUEL DE LA TORRE MENA**, JEFE DE UNIDAD DE **CONTRATOS DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**; EN ADELANTE “**EL CENACE**” Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA “**DUN & BRADSTREET DE MÉXICO**”, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. **JUAN ADOLFO BECERRIL ARAUJO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, EN ADELANTE “**EL PROVEEDOR**”; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**EL CENACE**” declara a través de su **APODERADO LEGAL** que:

1.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 9 de agosto de 2024, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, “**EL CENACE**” tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2 El Ing. **RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES**, en su cargo de **JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de “**EL CENACE**”, así mismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. El servidor

público formaliza el presente Contrato manifestando que los aspectos técnicos de la contratación son responsabilidad exclusiva del Área Requirente y el Administrador del Contrato.

- 1.3 De conformidad con lo establecido en el numeral **5.1.8, fracción X** de las **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía**, en adelante las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **ING. DANIEL PANIAGUA SILVA**, en su carácter de **JEFE DE UNIDAD DE OPERACIONES COMERCIALES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA**, quien realiza las funciones de Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con el artículo Primero del “**ACUERDO por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican**”, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2020, por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, del Centro Nacional de Control de Energía, con excepción de la fracción IV, las facultades genéricas inherentes a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, previstas en el artículo 14, así como las facultades específicas contenidas en el artículo 51, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía. Con R.F.C. **PASD710925U78**, en el presente contrato funge como **TITULAR DE ÁREA REQUIRENTE**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.4 De conformidad con lo establecido en el numeral **5.1.8, fracción X** de las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **LIC. LUIS MANUEL DE LA TORRE MENA, JEFE DE UNIDAD DE CONTRATOS DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA**, en el presente funge como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.5 El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 25, 26, fracción III, 28, primer párrafo fracción I, 40 y 42 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en adelante la “**LAASSP**”, mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**.
- 1.6 “**EL CENACE**” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **SOLPED** con folio de autorización **600034922**, de fecha **19 de febrero de 2025**, emitida por la **Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista**.
- 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**.
- 1.8 Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

1.9 Formaliza este Contrato con la certeza de que **“EL PROVEEDOR”** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del Contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. “EL PROVEEDOR”, a través de su APODERADO LEGAL, declara que:

2.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número **16,660** de fecha **26 de noviembre de 1938**, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Prieto Aceves, Titular de la Notaría Pública No. 40 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por medio de la cual se constituye la sociedad denominada **“AGENCIA MERCANTIL R.G. DUN AND BRADSTREET DE MÉXICO”, S.A.**

En este acto exhibe también la escritura pública número **78,736** de fecha **28 de octubre de 1996** otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Prieto Aceves, Titular de la Notaría Pública No. 40 del entonces Distrito Federal, en la se hace constar el acta de la asamblea general de accionistas de la cual se deriva la reforma de sus estatutos sociales para el cambio de denominación social a **“DUN & BRADSTREET DE MÉXICO”, S.A. DE C.V.**

Se integra también la escritura pública número **62,210** de fecha **27 de agosto de 2021** otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública No. 218 de la Ciudad de México, en la se hace constar la compulsa de los estatutos sociales de **“DUN & BRADSTREET DE MÉXICO”, S.A. DE C.V.**

Su objeto social es, entre otros, dedicarse al negocio de obtener y dar informaciones comerciales y establecer o adquirir por compra o de otro modo, una o varias agencias; adquirir archivos que contengan informaciones comerciales; llevar a cabo cualquier clase de negocios que habitualmente se lleven en conexión con esta clase de agencias; preparar y distribuir periódicos, boletines, folletos, directorios, catálogos, informes, listas y demás material impreso que sea de interés o de utilidad a las empresas comerciales; celebrar contratos e intercambio de informaciones comerciales con otras agencias, ya sean del país o del extranjero; proporcionar, mediante retribución, los informes de carácter mercantil que de ella se soliciten.

2.2 El C. **JUAN ADOLFO BECERRIL ARAUJO**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir **“EL CONTRATO”** y obligar a su representada en los términos de este, como lo acredita mediante escritura pública número **72,196** de fecha **01 de noviembre de 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública No. 218 de la Ciudad de México; manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

En este acto se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente a la fecha de firma; una copia de la misma obra en el expediente de contratación.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y

elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes DBM961028GG7.

2.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni su representante legal y ninguno de sus socios se encuentran ubicados en alguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la "LAASSP", y que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público de los Estados Unidos Mexicanos, o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del Contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.7 "EL PROVEEDOR" indica los siguientes números telefónicos **55 4166 6900 ext. 551 y 56 1290 0270**, y los siguientes correos electrónicos alejandra.garrido@cialdnb.com y adolfo.becerril@cialdnb.com, mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismo, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Guillermo González Camarena Número 1200, Piso 14, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CENACE"** la prestación del servicio denominado **"SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A INDICADORES COMPLIANCE ONBOARD 2025"**, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, y su Anexo Técnico, documentación que se integra como parte del presente Contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL CENACE” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el servicio objeto de este Contrato, la cantidad de **\$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MEXICANOS 00/100 MXN)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$72,000 (SETENTA Y DOS MIL PESOS MEXICANOS 00/100 MXN)**, para un total de **\$522,000.00 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MEXICANOS 00/100 MXN)**.

Lo anterior de acuerdo con los precios unitarios ofrecidos por “EL PROVEEDOR” en su propuesta económica.

Los precios unitarios son **considerados fijos** y en **pesos de los Estados Unidos Mexicanos** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio denominado “**SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A INDICADORES COMPLIANCE ONBOARD 2025**”, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato “EL CENACE” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL CENACE” efectuará el pago, preferentemente, a través de transferencia electrónica, y **de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico** que forma parte integrante de este Contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “EL CENACE”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Subdirección de Finanzas, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con

la normatividad vigente, y enviar al correo recepcion.facturas@cenace.gob.mx y al administrador del contrato.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. **"EL CENACE"** manifiesta su consentimiento a **"EL PROVEEDOR"**, para que cedan sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al citado Programa.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente Contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CENACE"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CENACE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el presente instrumento y el Anexo Técnico.

"EL SERVICIO" será prestado en los domicilios señalados en presente instrumento y el Anexo Técnico, mismos que son enunciativos más no limitativos y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL CENACE"** podrá exigir a **"EL PROVEEDOR"** que lleve a cabo las correcciones o las reposiciones inmediatas que se requieran por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto, sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia del presente Contrato será a partir del **26/04/2025** y hasta el **25/04/2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CENACE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CENACE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CENACE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse por escrito mediante Convenio Modificatorio, y deberá suscribirse por “**EL PROVEEDOR**”, el servidor público de “**EL CENACE**” que lo haya firmado, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CENACE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)**A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía la cual deberá ser **INDIVISIBLE**, que sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza

expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al **10 % (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del Contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL CENACE”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el “Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento”, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL CENACE”** podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del Contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL CENACE”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CENACE”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del Contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Prestar **“EL SERVICIO”** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y Anexo Técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y Anexo Técnico.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PROVEEDOR**” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “**EL PROVEEDOR**”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“**EL CENACE**” designa como **ADMINISTRADOR** del presente contrato al **LIC. LUIS MANUEL DE LA TORRE MENA, JEFE DE UNIDAD DE CONTRATOS DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Contrato y su Anexo Técnico.

“**EL CENACE**”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y su anexo técnico, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**EL CENACE**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**EL CENACE**”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“**EL CENACE**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente **contrato y su anexo técnico**.

Las cantidades que deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” que realice el pago de la deductiva.

“EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“EL CENACE”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente Contrato, **“EL CENACE”** por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)**, por cada día natural de atraso sobre el importe, de la entrega de **“EL SERVICIO”** y Entregables no suministrados oportunamente, de conformidad con este instrumento legal y su Anexo Técnico.

El Administrador del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

“EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Anexo Técnico.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros, conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella, que sean determinados por autoridad judicial en sentencia firme.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso

exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los

conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

“EL CENACE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente Contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente Contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato y su anexo técnico o de las disposiciones de la **“LAASSP”** y su Reglamento.
- j) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento de este.
- k) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este Contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Cuando **“EL PROVEEDOR”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**;

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL**

PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el Contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto

de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su anexo técnico que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales

Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

“EL CENACE” y **“EL PROVEEDOR”**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

LAS FIRMAS DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL SERÁN INSERTADAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FOJA DEL ANEXO TÉCNICO.

POR: “EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y APODERADO LEGAL	MEPR680824U55
LIC. LUIS MANUEL DE LA TORRE MENA	JEFE DE UNIDAD DE CONTRATOS DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	TOML710707RI5
DANIEL PANIAGUA SILVA	JEFE DE UNIDAD DE OPERACIONES COMERCIALES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE	PASD710925U78

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
“DUN & BRADSTREET DE MÉXICO”, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JUAN ADOLFO BECERRIL ARAUJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL	DBM961028GG7



dun & bradstreet
WORLDWIDE NETWORK

México, CDMX, 06 de febrero del 2025

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Atención: Lic. Luis Manuel de la Torre Mena
Jefe de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista

En atención a su oficio No. **CENACE/DAMEM-SCOCMEM-JUCMEM/227/2025** me permito informar a usted que, derivado de la mejora continua de nuestros productos y con la finalidad de mitigar el riesgo con terceras partes, la plataforma denominada "*Compliance Onboard*" dejará de ser parte del portafolio de soluciones de CIAL a finales de este año 2025 o principios del próximo año, evolucionando este producto a la nueva versión denominada "*Compliance Intelligence*". En esta nueva versión se mantiene la cobertura de la verificación de datos que se realizaba en la plataforma "*Compliance Onboard*", y se adicionan nuevos indicadores, como el ESG (Ecológico, Social y Gobernanza); así como la configuración de variables y reglas, para que, de manera automática, se identifiquen los posibles riesgos en la relación con las empresas evaluadas. Esta nueva versión permite, también, editar la configuración de reportes, otorgando la capacidad de emitir reportes con información específica, acorde con los requerimientos solicitados por el CENACE. Adicionalmente, la plataforma *Compliance Intelligence*, incluye la programación de monitoreo y alertas de incidencias de riesgo en tiempo real; la solicitud de verificaciones por bloque de empresas; y la configuración de reportes, considerando los datos que se desee visualizar de manera detallada o descargando todos los componentes que se validan.

A continuación, presentamos nuestra propuesta comercial para su revisión y confirmamos que, con *Compliance Intelligence*, se cubren los aspectos que su operación requiere; como la consulta de fuentes de datos nacionales y del extranjero, que proporcionan el desempeño de antecedentes de los Candidatos que evalúa CENACE.

Objeto Social

"EL CENACE", objetivo principal de adquirir la membresía a la plataforma de *Compliance Intelligence*, corresponde a la obligación que tiene CENACE, para proveerse de información necesaria para evaluar los antecedentes legales, fiscales y crediticios de los candidatos a Participantes del Mercadeo.

Partida	Descripción
1	Suscripción a la Plataforma <i>Compliance Intelligence</i> 2025

Plazo, Lugar y Alcance del Servicio	
Plazo	26 de Abril 2025 a 25 de Abril 2026
Lugar	Oficinas corporativas CENACE (Magna Sur, piso 11), con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos 2157, Los Alpes, Álvaro Obregón, 01010 Ciudad de México, CDMX.
Alcance del Servicio	



De conformidad con lo establecido por el numeral 3.5.7, incisos a y d, del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado; que establece que EL CENACE directamente o a través de un tercero, evaluará los antecedentes de los Candidatos a Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista; este Organismo Público Descentralizado, requiere efectuar la Evaluación de Antecedentes correspondiente a los Candidatos a Participantes del Mercadeo, para la cual deberá de verificar de cada una de las empresas que solicitan el Registro como Participante del Mercado, la siguiente información:

- (i) Fuentes globales / Multilaterales: Organizaciones Internacionales, Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés), Entidades gubernamentales de cualquier país extranjero, Cámaras de Comercio y otras Asociaciones.
- (ii) Fuentes Locales: COMPRANET, Secretaría de la Función Pública, COFEPRIS, Sistema de Administración Tributaria.
- (iii) Sentencias definitivas en cualquier país, relacionadas con:
 - (A) corrupción,
 - (B) terrorismo,
 - (C) tráfico de drogas,
 - (D) tráfico de armas,
 - (E) crimen organizado,
 - (F) lavado de dinero,
 - (G) crímenes financieros (violación de leyes antimonopolio, etc.),
 - (H) bancarrota,
 - (I) fraude,
 - (J) genocidio,
 - (K) violación a los derechos humanos,
 - (L) las demás que determine cualquier autoridad competente.

Entregables

Reporte que contenga la información de:

- (i) Listados oficiales de sanciones
- (ii) Listados de oficinas reguladoras
- (iii) Listados de inhabilitación o veto.
- (iv) Registros locales mercantiles.
- (v) Directorios de Servidores Públicos sancionados e inhabilitados.
- (vi) Directorios de proveedores y contratistas sancionados e inhabilitados
- (vii) Sentencias definitivas o resoluciones de juzgados, cortes o tribunales nacionales o internacionales.

Términos y Condiciones de Entrega

La respuesta por parte de la empresa deberá ser con atención en forma remota, a través de plataforma Web, proporcionando el reporte correspondiente en un plazo de 10 días naturales, posteriores a la solicitud.

Vigencia

La vigencia del 26 de Abril del 2025 al 25 de Abril del 2026



Propuesta Económica

Componente	Cantidad	Total MXN
* Evaluaciones Core + (Company Report)	100	\$ 283,636
Duns Screenings (PEP, Sanction List, Adverse Media Investigations, etc)	100	\$ 166,364
Total		\$ 450,000

Las Evaluaciones Core+ es por paquete de 1-100 reportes

Se acepta las condiciones expuestas en los términos de referencia, respecto a las "Penas Convencionales", "Garantías de Cumplimiento" y "Condiciones de Pago", descritas en el documento denominado Términos de Referencia, enviado por el CENACE.

Nota: Se hace de su conocimiento que el costo de la plataforma "*Compliance Intelligence*", es el correspondiente a la plataforma "*Compliance Onboard*", con el respectivo incremento proporcional de inflación anual. En el total se deberá considerar el IVA.

Atentamente



Juan Adolfo Becerril Araujo
Gerente Corporativo Comercial

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A INDICADORES COMPLIANCE ONBOARD 2025

1.- Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
Aplica	No aplica	No aplica

2. Objeto de la Contratación
El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "EL CENACE" requiere la contratación del servicio de "Suscripción a Indicadores Compliance Onboard" , en adelante "LOS SERVICIOS" , conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "ANEXO TÉCNICO" para proveerse de información necesaria para evaluar los antecedentes legales, fiscales y crediticios de los candidatos a Participantes del Mercado.

3. Descripción técnica del objeto			
Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	De conformidad con lo establecido por el numeral 3.5.7, incisos a y d, del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado; que establece que El CENACE directamente o a través de un tercero, evaluará los antecedentes de los Candidatos a Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista; este Organismo Público Descentralizado, requiere efectuar la Evaluación de Antecedentes correspondiente a los Candidatos a Participantes del Mercado, para lo cual deberá de verificar de cada una de las empresas que solicitan el Registro como Participante del Mercado, la siguiente información: (i) Fuentes globales / Multilaterales: Organizaciones Internacionales, Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés), Entidades gubernamentales de cualquier país extranjero, Cámaras de Comercio y otras Asociaciones. (ii) Fuentes Locales: COMPRANET, Secretaría de la Función Pública, COFEPRIS, Sistema de Administración Tributaria. (iii) Sentencias definitivas en cualquier país, relacionadas con (A) corrupción, (B) terrorismo, (C) tráfico de drogas, (D) tráfico de armas, (E) crimen organizado, (F) lavado de dinero,	Servicio	1

	(G) crímenes financieros (violación de leyes antimonopolio, etc.), (H) bancarrota, (I) fraude, (J) genocidio, (K) violación a los derechos humanos, (L) las demás que determine cualquier autoridad competente.		
--	--	--	--

4. Plazo y lugar de entrega

Plazo	4.1. “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar “LOS SERVICIOS” , objeto del presente ANEXO TÉCNICO , a partir del día 26 de abril de 2025 y hasta el 25 de abril de 2026 .
Lugar	4.2. “EL PROVEEDOR” deberá prestar “LOS SERVICIOS” para la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, ubicada en las oficinas corporativas del CENACE (Edificio Magna Sur, Piso 11), con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos 2157, Col. Los Alpes, Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

5. Condiciones

5.1. DESCRIPCIÓN DE “LOS SERVICIOS”

Servicio de Suscripción a Indicadores Compliance Onboard.

5.2. ALCANCE

Suscripción al servicio de Indicadores Compliance Onboard para atender la obligación que tiene el CENACE para proveerse de información necesaria para evaluar los antecedentes legales, fiscales y crediticios de los candidatos a Participantes del Mercado.

5.3 REQUERIMIENTOS

Atraves del servicio de suscripción a Indicadores Compliance Onboard se deberá tener acceso a Reportes que contengan al menos la siguiente información de los Candidatos a Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista:

- (i) Listados oficiales de sanciones.
- (ii) Listados de oficinas reguladoras.
- (iii) Listados de inhabilitación o veto.
- (iv) Registros locales mercantiles.
- (v) Directorios de Servidores Públicos sancionados e inhabilitados.
- (vi) Directorios de proveedores y contratistas sancionados e inhabilitados.
- (vii) Sentencias definitivas o resoluciones de juzgados, cortes o tribunales nacionales o internacionales.

5.4 ENTREGABLES

Credenciales de Acceso para 2 usuarios al Portal Web de los Indicadores Compliance Onboard.

6. Equipo en Comodato

6.1. Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	X	

7. Autorizaciones

7.1. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

8. Administrador del Contrato

8.1. Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo.				
Partida	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
1	Lic. Luis Manuel de la Torre Mena	Jefe de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista	luis.delatorre@cenace.gob.mx	T. 5575884200 E. 42100

9. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 25 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tipo de Contratación		Recursos Fiscales		Ejercicio(s) Fiscal(es)
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	
Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	2025

10. Para el presente procedimiento de contratación, el ÁREA REQUERENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

10.1. Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
32701	Patentes, derechos de autor, regalías y otros

10.2. Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

- 11.** Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los **PROVEEDORES** conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos **31** y **32** del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberán demostrar que **"LOS SERVICIOS"** o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

11.1. Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica

Para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de la presente contratación, no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante **"EL PROVEEDOR"** será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **64** y **73** de la referida Ley.

- 12.** Para el caso previsto en la fracción **X** del artículo **29** de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del **Área Técnica** determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

12.1. Pruebas				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

- 13.** Conforme a lo establecido por los artículos **46** de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos						
Partida	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad Requerida		Presupuesto	
			Mínimo	Máxima	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

14. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

14.1. Forma de Contratación		
Partida	Todas las partidas a un solo licitante	Abastecimiento Simultáneo
No Aplica	Aplica	No Aplica

14.2. Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
No Aplica	No Aplica	No Aplica

15. La firma del CONTRATO que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos **45, 46**, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **81** de su Reglamento.

15.1. Periodo para la prestación de "LOS SERVICIOS"	
De	Hasta
26 de abril de 2025	25 de abril de 2026

15.2. Vigencia del Contrato			
A partir del día siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Fecha de Inicio	Hasta
Aplica	No Aplica	26 de abril de 2025	25 de abril de 2026

16. Garantías

16.1. Garantía de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en los artículos **45**, fracción **XI**; **48** y **49**, fracción **I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **103** de su Reglamento, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos **48** de la Ley de Tesorería de la Federación; y **79**, fracción **III** del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "**EL CENACE**" a más tardar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "**LOS SERVICIOS**" para las cantidades adicionales.

La garantía deberá presentarse en **Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios** de la **Subdirección de Administración**, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de **09:00 a 14:00** horas y de **15:00 a 17:00** horas.

16.2. Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del **CONTRATO**, se considera que la obligación contractual es: **Indivisible**.

16.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil

"**EL PROVEEDOR**" queda obligado ante "**EL CENACE**" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "**LOS SERVICIOS**", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **CONTRATO** y en el presente "**ANEXO TÉCNICO**", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo **53** párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
No Aplica	No Aplica

17. Penas Convencionales

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a pagar a "**EL CENACE**" una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de "**LOS SERVICIOS**" no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **53** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **95** y **96** de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por la **Subdirección de Finanzas**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "**EL CENACE**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Deducciones

"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el **CONTRATO**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **53 Bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **97** de su Reglamento, en los términos siguientes:

No.	entregable	Motivo de la deducción	Base de cálculo para la deducción	Deducción
1	2 Credenciales de Acceso al Portal Web de los Indicadores Compliance Onboard	Credenciales incorrectas o con acceso restrictivo para la generación de reportes conforme a lo indicado en el numeral 5.3 del presente ANEXO TÉCNICO	Costo total del servicio antes de IVA	0.5 %

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por la **Subdirección de Finanzas**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

19. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago se realizará en una sola exhibición, previa aceptación de "LOS SERVICIOS" dentro de los **20** (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **89** y **90** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "LOS SERVICIOS" recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **51** de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a la **Subdirección de Finanzas** de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo **95** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

20. Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

21. Prórroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

22. Devoluciones

"EL CENACE" devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numeral **5.3.** del presente **Anexo Técnico**.

Ciudad de México a, 24 de enero de 2025.

6

→



CENACE[®]
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Contratos y Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista

Por el Área Requiriente

CE

Ing. Daniel Paniagua Silva

Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado
Eléctrico Mayorista

Por el Administrador del Contrato

Lic. Luis Manuel De la Torre Mena

Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista

Por el Área Técnica

Ing. Enrique Pérez Ruiz
Jefe de Departamento

1. Modelo de Propuesta Económica

Partida	Descripción Técnica	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario Sin I.V.A.	I.V.A.	Importe Total
1	Suscripción a Indicadores Compliance Onboard	Servicio	1			

Deberá cotizar considerando lo siguiente:

_____	Moneda Nacional	60 días
Monto Total con Letras	Divisa de la Cotización	Vigencia de la Cotización
fijos	12 meses	No aplica
Carácter de los precios	Duración del Contrato	Origen de los Bienes (en caso de ser adquisición)

Proveedor

Nombre, Cargo y firma

FIRMANTES

“EL CENACE” y **“EL PROVEEDOR”**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

**POR:
“EL CENACE”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y APODERADO LEGAL	MEPR680824U55
LIC. LUIS MANUEL DE LA TORRE MENA	JEFE DE UNIDAD DE CONTRATOS DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	TOML710707RI5
DANIEL PANIAGUA SILVA	JEFE DE UNIDAD DE OPERACIONES COMERCIALES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE	PASD710925U78

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
“DUN & BRADSTREET DE MÉXICO”, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JUAN ADOLFO BECERRIL ARAUJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL	DBM961028GG7

Cadena original:

cF10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb2b2b

Firmante: RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES
RFC: MEPR680824U55

Número de Serie: 00001000000517585689
Fecha de Firma: 09/05/2025 17:55

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc1ODU2ODkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAWgYDVQwQDBDVVRPUK1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT040gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FuyBBdXRob3JpdHkxKjABoGbkqhkiG9w0BCQEWG2NvbNhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFuk8xdjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VRFEIEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZnNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMzAyMDAwMDEwMDhaFw0yNzAyMDAwMDEwMDhaMIHeMSYwJAYDVQQEx1SQUZBRUwGQURPTEZPIE1FUKNBRE8gUEFSRURUFzEmMCQGA1UEKRMduKFGUWUMIEFT0xGTyBNRVJDUURP1FBBUKVERVMxJJAKBgnVBaOTHVJBRKFFTCBBRE9MRk8gtUVS0gFETyBQQVJFREVTMQswCQYDVQGEwJNwDE1MCAgCSqSIB3dQEJARYTcmFmYw11cmNhQHlhaG9vLmNvbTEwMBQGA1UELRMNTUVQVjY4MDgyNFU1NTEbMBkGA1UEBRMSTUVQVjY4MDgyNEHER1JSRJA0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKAAQEApZRYi+tYUNiaQas1zjulCGYLULUSxUHE1Q3Dh8i4E1Z9hojbsTs50EpF7y1Bmk08USVr1tZBrnsTLA60urrhvhUroL30d581TeNjK5wpN1pLxSILRPArCd585zW+z4s4RGcP4q1eIIBq1ivW6QB7LP1iUuLAAoDjWRxzF5wLRq1CXZ0su/WiU+DhYXiKgCADEcB+E2pXhVd2MxvmvqZFXp4Lf7hCuY1nN6kZVrMM4fwiyY3FFobLmqqeHdbGLJ2Q0481E1QyJ09T005cHP3xBvVUEfghnDzFo06Q1T5K64n4hK9sQ8MjM8e12vxYsImyqFvtNkn/SV03QE7ld47zqwIDAQA0B08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEABAMCBaAwHQYDVVR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCSGAQUFBwMCA0GCSqGSIb3DQEBCWUAA4ICAQ9sUaTWJz2j7bZkSgk9LtcB8h4NIHX9RGf2aQ2P1840hZ/2Ud0P10s5mGcrzh8/Un49v0odTT3CHBzbvrfud/EG9juzMo54tLWIEhNLDrSUBARZDmEhAx/42/wC8AO/HlqMMo1YtGR4Gjgwy7f/wVPn83jzkMotKcQesoY0IFQNVpRs0D5Wsxby9uyokYfPFXHfgk4aFtbOPuSq1+W0oFx5N48Rs1Sn8thJelFpa19t4saJ089MPKYqvsZL39gWxNukKhWtID0o6jIfu5X0TbdWKKfMZYeuqJ2ha+ECpZ2L9IAwmhb4uoteTZSbXSz05JzhYo1jerPjQcQaRbBMRGSOLV4S4UKIVc1RCIXik7pIR0omn6qosm0WSJF9Cdoecug4d5mq1E9btLoLNSJTyqLXF0+oSCQGMK69nKvLwEqn0GoDjXfBpR8UwaivtFPBgYecU7FUVdttEw6PMqmx0aTE0tDp9WRICHLAAR2f+a5107wNZUs1zo2Tkf+7dvV21EHdk5j3fmuipoJABhuxd9l1jbcYcnX9LJzeRC9eK85wuRUP1Vn1y9nDBCLRM8VjEPmX9Ec9wB+TjhIghkKxR1EzKDcVx0UA0ht0SJIzrXK1SISQatpk5ghfafp/cvN2bzW0BE0Sb23t8aR91G681MNUwFg/e7/n00BfNSap41VWDA==

Firma:

BAMFhkjRL/3maWE1Esig0GB040QPNKEE68qjL3L/TRdxhL8K3Y76kZTDww+v89IPPKUI86Pax7E69FK614KiQkwpb2nYpR0X2R0R3+Z/vqdYqLqZN1xffHaaepXi3wMB1MLuz4PxKejEJK0prE76p/Cwv16Es5/exX31xc1Ro+5AV09iTh0t1L1Q4960g1/8vqlcj71CcVPWtsBIXhngGZ/hhXzZ1zhvmS1XnGhkVgTKd1w4VTqXNemJfAnyVanQJF2o4JRNIGADdHG8xMTwbZC4MHUIGHw6Ynvd7Q2z15tPh4SY9iVmbxKsRn+7MPskvqr32cgqPuaiJvThw==

Firmante: LUIS MANUEL DE LA TORRE MENA
RFC: TOML710707R15

Número de Serie: 00001000000714417712
Fecha de Firma: 12/05/2025 17:08

Certificado:

MIIGWDCBECqAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTQ0MTc3MTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQwQDDCxBQYBERUwGU0VSvk1DSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT040gVFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT040gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FuyBBdXRob3JpdHkxKjABoGbkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQwQDB1Bdi4gS6lkYXNbnbyA3NywGQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQUwFMDAxZCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARRE1YMRMwEQYDVQHDAdPVUfVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NZAZMDfOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITXXJl3cB3vbnNhYmx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRUSUUKFMIERFIFNFUJ1JFIE1FTkExJTAjBgNVBCKThExVSMVGtUfOVUUMIERFIExBIFRPU1JFIE1FTkExJTAjBgNVBA0ThExVSMVGtUfOVUUMIERFIExBIFRPU1JFIE1FTkExCzAJBgNVBAYTAk1YMSowKAYJKoZIhvcNAQkBFhtsdw1LZGV5XRVcnJlNzFAaG90bWfbpc5jb20xYjAUBGNVBC0TDVrPTUw3MTA3MDdSSUUXGzAZBGNVBAUteLRPTUw3MTA3MDdIREZST1MwMTCCASIdwQYJKoZIhvcNAQEBBQADgqEPADCCAQoCggEBBAKyzkczHfAGVikTZe3zIw11qZaY8l8HIV7Wi8apPnwEX5Nv8jl4nv/JypXb6V5zQ13eV3krX7V2ujwHhMxps2mJn7a5YSBLHeihwy/sqm9xbsafDm3s2HS091LQ0Qmc+eveE5Vxvba1yux6cvJw4sZVJZSRPJodEtgxeFJlDRXASGLWgFqCyhj9spuGrQp0WUMKbsTTVFNSpoSc67wpnI4r3DYue7EhZNYu0Yxx5jQk1QNsD2fPMkKBAZqPzoZGb2XgTCytJ5ucIv2qosJMYHV3z5rwcumpIEi+Hx9y7fjFKGb0z5FXN+aBoHfr2h8Lfb/kbV8i1t1RcIUvbA127rMCwEAaAanPME0wDAYDVROTAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYZIAyb4QgEBBAQDAgwgMB0GA1UdJQQwMBQGCCSGAQUFBwMBEggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAACAgEAux+ypVpG2SxhvrV1Q7r5j5E9DqtYyX/W1wR9Q5P10EwZpXf2PyG2Mx+4KRWFRdF1MUPu6Hkqh3KBkm46yh8cj68jPY+Uw+zSen+RPV6d2Zb061CfBgRAl/MXS80zGVhN9x9s5j0j1EaXZDQToAtCdsSAQNC+390V0e4PrUvrS0P9NM0z2RVrQUg+7ZKS0kVZNP0XmboIS86fjqfOVJnFqek28LHU3v0I/rYeZGushBpJhrL5J0KIYX03Max9NjCqrL3Y5A67grJU4ChvGkQa00oof047geeYmALie9copa0BZuUHUm/NTedzK7fGba01HohdmvtZN4p7kwoKDAXEE9pLIm7h9gFEwkj9U2aqemS+710p4mH8ai6s4eb118YwTDkhV318Le6TDIsW0v/epA748+mX+LrH0hPuy1t0uZaihi2NheMwnb8jNM2I88wScqTIFULSUEQ0urA0uMrHBg9sU4Jg601aF2+3qmKqXP/HBTXXBPYehm+YnuUs+RzXte2HS62cThT+Xw9Y5zA80M0w4d24ubHvNR0iSikfMbVfZRARbXJkVfZjJBo7njCiw0fYUrhjMoFLuQ1EV17SFYtXPKzoS92wvZmVmkhXFGkdnrFVPEXLCRRQtdv1T9uIRZxCBZU7wC/L33zrZedHYGcYH89Wymf1k882Rv4=

Firma:

dXg67YcnkY4Vib/Yrchw1bX4sBPSArpcDQR26qKgtLDBNE+tyKICeWGr4MEgMvdThQ6Z0HANT8Sf7a33zT0yUvZEMXp/OUBRuYeUvTur6r1aKfwKQDs7QHlBxuaYhidbClp8txgD8cVB7eI1NKYr3zoWxt3wptshQXOFZM0nzBTSB0vhcn6DD95CYVBGLsAE4ahG5Ad1SNS1+uSprhvyPXq+cdTECKMFMR0q1TpqTrtFuDETCp6bpyjEXDCxz0k4wmB9zvuww78x4nmMorb19lImPmNm1BR03BhRh8H1RiFwY2vBhsu5ARvV9fo6Ak55hT4y14w2BSJyFpg==

Firmante: DANIEL PANIAGUA SILVA
RFC: PASD710925U78

Número de Serie: 00001000000706445109
Fecha de Firma: 21/05/2025 09:12

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDY0NDUXMDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQwQDDCxBQYBERUwGU0VSvk1DSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT040gVFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT040gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FuyBBdXRob3JpdHkxKjABoGbkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQwQDB1Bdi4gS6lkYXNbnbyA3NywGQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQUwFMDAxZCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARRE1YMRMwEQYDVQHDAdPVUfVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NZAZMDfOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITXXJl3cB3vbnNhYmx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PTiBDRUSUUKFMIERFIFNFUJ1JFIE1FTkExJTAjBgNVBCKThExVSMVGtUfOVUUMIERFIExBIFRPU1JFIE1FTkExJTAjBgNVBA0ThExVSMVGtUfOVUUMIERFIExBIFRPU1JFIE1FTkExCzAJBgNVBAYTAk1YMSowKAYJKoZIhvcNAQkBFhtsdw1LZGV5XRVcnJlNzFAaG90bWfbpc5jb20xYjAUBGNVBC0TDVrPTUw3MTA3MDdSSUUXGzAZBGNVBAUteLRPTUw3MTA3MDdIREZST1MwMTCCASIdwQYJKoZIhvcNAQEBBQADgqEPADCCAQoCggEBBAKyzkczHfAGVikTZe3zIw11qZaY8l8HIV7Wi8apPnwEX5Nv8jl4nv/JypXb6V5zQ13eV3krX7V2ujwHhMxps2mJn7a5YSBLHeihwy/sqm9xbsafDm3s2HS091LQ0Qmc+eveE5Vxvba1yux6cvJw4sZVJZSRPJodEtgxeFJlDRXASGLWgFqCyhj9spuGrQp0WUMKbsTTVFNSpoSc67wpnI4r3DYue7EhZNYu0Yxx5jQk1QNsD2fPMkKBAZqPzoZGb2XgTCytJ5ucIv2qosJMYHV3z5rwcumpIEi+Hx9y7fjFKGb0z5FXN+aBoHfr2h8Lfb/kbV8i1t1RcIUvbA127rMCwEAaAanPME0wDAYDVROTAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYZIAyb4QgEBBAQDAgwgMB0GA1UdJQQwMBQGCCSGAQUFBwMBEggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAACAgEAux+ypVpG2SxhvrV1Q7r5j5E9DqtYyX/W1wR9Q5P10EwZpXf2PyG2Mx+4KRWFRdF1MUPu6Hkqh3KBkm46yh8cj68jPY+Uw+zSen+RPV6d2Zb061CfBgRAl/MXS80zGVhN9x9s5j0j1EaXZDQToAtCdsSAQNC+390V0e4PrUvrS0P9NM0z2RVrQUg+7ZKS0kVZNP0XmboIS86fjqfOVJnFqek28LHU3v0I/rYeZGushBpJhrL5J0KIYX03Max9NjCqrL3Y5A67grJU4ChvGkQa00oof047geeYmALie9copa0BZuUHUm/NTedzK7fGba01HohdmvtZN4p7kwoKDAXEE9pLIm7h9gFEwkj9U2aqemS+710p4mH8ai6s4eb118YwTDkhV318Le6TDIsW0v/epA748+mX+LrH0hPuy1t0uZaihi2NheMwnb8jNM2I88wScqTIFULSUEQ0urA0uMrHBg9sU4Jg601aF2+3qmKqXP/HBTXXBPYehm+YnuUs+RzXte2HS62cThT+Xw9Y5zA80M0w4d24ubHvNR0iSikfMbVfZRARbXJkVfZjJBo7njCiw0fYUrhjMoFLuQ1EV17SFYtXPKzoS92wvZmVmkhXFGkdnrFVPEXLCRRQtdv1T9uIRZxCBZU7wC/L33zrZedHYGcYH89Wymf1k882Rv4=

Firma:

UHpDUFo24+jf1+PSAFESnABJuekXYLXUadmzS0tRv/u+ilantEf8+bbkD5DEWRUpq+k2KI9jM6dEHwc1/o2JGc3g519CYTPacOFu7l4TM2v1ENm00SvDTPHL0LXiU21r2zeQ0DuvqrIrkVFSXnpBAjgrAk26IBN
CbDc0avXliNwXhsmY3PqLor4MsfhtJSnIqi90+73dmNuYfHJR5MgeP0ZbUzzNSM3l1A3MycyWYvk/xT0R0voyoYSe0JbXhmj/McNKhNI3aLeRYcFV1xz+b9xAjJin/vsQjY6bT+cWgP8rHffI42DE2TKS9C0xo3S
96q5sUShAmLzG3h9fI8tQ==

Firmante: DUN & BRADSTREET DE MEXICO SA DE CV
RFC: DBM961028GG7
Número de Serie: 00001000000509324382
Fecha de Firma: 22/05/2025 10:15

Certificado:
MIIGcDCCBfigAwIBAgiUMDAwMDEwMDAwMDA1MDkzMjQ0DIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAWgYDVQQDDbBdVVRPUk1EQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvsk1DSUs8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbRnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy1teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFuk8xDjAMBgnVBEMBTa2MzAwMQswCQYDVQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhuRUU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FU0TcwNzAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXBw25zYwJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMTEwMDcxODUxMDZaFw0yNTEwMDcxODUxNDZaMIIBCzEs
MCoGA1UEAxQJRFRVOCYyQ01JBRFNUUKVFVCBERSBNRVhJQ08gU08gREUgQ1YxLDAqBgNVBCkUI0RVTiAmIEJSQURTVEJFRVQgREUgTUUVSUNPFIENBIEERFIENMMSwKqYDVQQKFCNEVU4gJiBCUKFEU1RSUUVUIERFI
E1FWE1DTYBTQSBERSBDVjELMAkGA1UEBHMCTVgxKzApBgkqhkiG9w0BCQEWHHN1cmdpby5oZXJyYw5kZXpAY21hbGRuYy15jb20xJTAJBgNVBC0THERCTTk2MTAyOEhNYAvIEhFTFM20TA4MDVGVGDQxHjAcBgNV
BAUTFSaVIEhFTFM20TA4MDVIREZSUFIWnJCCASiwdQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAMGJ0zmQJ3fgAntjmnMFiaz1UBCGyCNUrny6f4F7+jBdtnOVIDq8bIzyTSDRau9R4Xo0FF/v6akUHEq0Idn
H3VnQV100K8BTncjaQM0nnU5kNydF0DTvexs2wW+urBcVG1xsZKSR+/0aeKB/9FdHqR9Bo2p6M4Ins9Bybyg103Uybn+juv7DPONxoiDW10CpDUBjRXVsWfZhWc6zuTHS34Ks2zyg3sCjAua1P9d/8U1Y5SI0d0M
zVE61t0Fn1i5u0IWIPTFG1kTVnY/JnQyCJpeF82RMe/h8zZCnj+v1abvWzPAHxdk+FJrma3r+A5sdCMY26LIjdj5FUvDzKwSQkCAwEAAaNPME0wDAYDVr0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gEQYJYIZIAyb4
QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAA0CAGEAkovL4D0EJwASFIBBgje1X0Vtpfu8XMSQw8v1HdbIHSg1cqz8gwPmYd70hd4gXg05bwTJCRG9EF37ncXF
dad5ihVwIYpw5mVzzin2+f3RJjo0RIyoqNebdtDrew59uQMHCsRQLq/mDfFHVZdmfojwc1SV/BcqBgSPfXq/HzC9iszl1sctmWUHWtkvJt0tcFpHhW4Hj+5KCwKBA1E2AaJTdmU0Pp8XI+XzxbT2R90x1WF0wM
sg18ZbnpJU7Jt+z7J02Tr2rNrUmLe7yIr4JzE/Sv8ClRv0TTUfz1t6w2JVKHZRQHnAuyb6Em7zD9sZmAzU7FiK3pRgrPNkNMKe1hynrITAb0iRjK5MRGcmzDfQIFE9pPLb1hX76EieEwvI14dqn/QisR00XysdR
nVrgFuTer2wURzxS1VxX/Qw3W1dxrRpAfC1056Lfhwq7thh1CDMPRFhiUzwBYr26LEHGKZP+dv3HpbEsuxenBz8rZwchc4T+uGkStbGt1JnbMH5AXbwYgjY76pMvPLEfENPLZHTRW3y1NkHBIFU20Z+GZU3MJdqv
yYBh3c3GHWCvp8cFELUp1pNyqiT7RLz8SY8i3MRyk1zDr0Z9x1ew7fz4CYatYmVw0J1Jgdw5R9Bv5Ig36C5ALw01VYAih0rdMJIp1hLE1nAEhUiFQC+EiutVc9s=

Firma:
sXgJ8X1sTnKzC1DoDkU6AvaxgJG02f+A4Bx134So7tQ/rFF7K6/q061X0xX2+zLFJzw0uHIb1bW7r0kraKoiI2xsto0KpRoqHCce4GrVHHjdFdNBXC8XwJjQf30zMB8vhmb5wIhs97qwXVm8b9AV14j43wccv+1Y
Z0ZDjx+xbKHAKbbB1hFohLa/4s6mW01pwSG2sp4kAdudkUKf5n/Mey4s+SyPYwsC0yVhe6mSmCNoMjww/N4h6hGlyOS4Yg/mrG212/smbLt14gMEu8WNPyJ1u/jHoSDcnbiEzp8nVKEZYc+tlBpcAs0EJh3zgMd5
g9k4HJJTpK4Qno8s1PPjEQ==